

RAD. 2018-960 RECURSO DE REPOSICION, CONTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONES

Keyla Acosta <keylacostacp@gmail.com>

Vie 23/06/2023 9:36

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fes@meta.gov.co <fes@meta.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION RAD. 2018-960.pdf; CONTESTA DEMANDA - EXCEPCIONES RAD. 2018-960.pdf;

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad

Asunto

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES**

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES) |
| DEMANDADOS | JORGE ANDRES CARDONA CASTRO AGUSTÍN ZULUAGA FAJARDO HECTOR FABIO CARDONA CASTRO |
| RADICADO No. | 50001-4003-007-2018-00960-00 |

KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados **JORGE ANDRES CARDONA CASTRO, AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO Y HECTOR FABIO CARDONA CASTRO** según designación por auto del 10-03-2023, encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de fecha 11-12-2018, **CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**.

Adjunto

- Recurso de Reposición contra el mandamiento (5) folios.
- Contestación demanda y excepciones (7) folios.

Agradezco su atención y trámite correspondiente.

Cordialmente,

Remitente notificado con
Mailtrack

KEYLA ESTEFANÍA ACOSTA ÁLVAREZ
Abogada - Contadora Pública

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto
RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES) |
| DEMANDADOS | JORGE ANDRES CARDONA CASTRO AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO HECTOR FABIO CARDONA CASTRO |
| RADICADO No. | 50001-4003-007-2018-00960-00 |

KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados **JORGE ANDRES CARDONA CASTRO, AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO Y HECTOR FABIO CARDONA CASTRO** según designación por auto del 10-03-2023, acepto el cargo y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de fecha 11-12-2018, por configurarse las siguientes;

EXCEPCIONES PREVIAS

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO
Numeral 3 Artículo 100 C.G.P.

La suscrita pone de presente que en la presente actuación, no se configura el denominado presupuesto procesal conocido como "capacidad para ser parte" consagrado en el artículo 53 del Código General del Proceso, toda vez que, el demandado **AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO** no cuenta con dicha capacidad, el mismo falleció el 24-05-2018, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción adjunto y para el momento de radicación de la presente demanda 31-10-2018 según acta de reparto, no podía considerarse debidamente conformada la relación jurídico – procesal, por lo que no es posible continuar el trámite en su contra.

Solicito amablemente al señor Juez, se declare probada la excepción previa denominada Inexistencia del demandado.

INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDADO

Numeral 4 Artículo 100 C.G.P.

El numeral 1° del artículo 54 del C.G.P. es claro al señalar que podrá ser parte en un proceso "Las personas naturales y jurídicas" es decir que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso, coincidiendo el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad.

Tal y como se argumentó anteriormente, el demandado **AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO** carece de personalidad jurídica y no puede ser parte dentro de la presente actuación, adicional a ello, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994, reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008 señaló ***"los muertos no pueden ser procesalmente emplazados ni mucho menos representados válidamente por Curador Ad Litem"***

Solicito amablemente al señor Juez, se declare probada la excepción previa denominada Incapacidad e indebida representación del demandado.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Numeral 9 Artículo 100 C.G.P

El señor **AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO** falleció cinco meses antes de la radicación de la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a las previsiones del artículo 87 del Código General del Proceso, pues son los herederos, asignatarios a título universal, quienes, en el campo jurídico, pasan a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, son los herederos quienes están legitimados para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera, están legitimados por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus.

Era imperioso, llamar a los herederos determinados o indeterminados a resistir las pretensiones de la presente demanda, pero al dirigirse contra quien ha fallecido, no es posible que los mismos lo sucedan procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no permite tener capacidad para ser parte y de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada, vulnerándose el derecho de defensa que les asiste.

Solicito amablemente al señor Juez, se declare probada la excepción previa denominada No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.



KEYLA ESTEFANÍA ACOSTA ÁLVAREZ
Abogada - Contadora Pública

NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR
Numeral 10 Artículo 100 C.G.P.

A la fecha, la parte demandante no ha puesto en conocimiento de este despacho el fallecimiento del demandado **AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO**, pese a que es información de conocimiento público, previa consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ende, no se ha ordenado la citación de los herederos determinados e indeterminados, al no integrarse el contradictorio.

Solicito amablemente al señor Juez, se declare probada la anterior excepción previa.

PRETENSIONES

PRIMERO. REPONER y en su lugar REVOCAR el mandamiento ejecutivo de pago, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Declarar probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Defunción, indicativo serial N° 09316140.

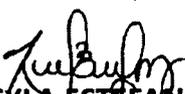
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda inicial.

DEMANDADO: La suscrita desconoce el paradero de los demandados JORGE ANDRES CARDONA CASTRO Y HECTOR FABIO CARDONA CASTRO, y de los herederos determinados e indeterminados del señor AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO.

La suscrita curadora ad-litem recibirá notificaciones en la CARRERA 31 No. 37-71 OFICINA 601 EDIFICIO LOS CENTAUROS, correo electrónico: keylacostacp@gmail.com

Atentamente,


KEYLA ESTEFANÍA ACOSTA ALVAREZ
C.C. No. 1.121.881.011 de Villavicencio
T.P. No. 341089 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09316140 H



Datos de la oficina de registro COLOMBIA *** META *** VILLAVICENCIO*****

| | | | | | | | |
|---|---------------|---------|---|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduria | Notaria | <input checked="" type="checkbox"/> Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | X 8 H |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |

***** COLOMBIA *** META *** VILLAVICENCIO*****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ZULUAGA FAJARDO AGUSTIN*****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. No.17348770***** MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA ***** META ***** VILLAVICENCIO*****

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 24 11:28 71599593-2

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
***** Año * * * * * Mes * * * * * Día * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico ROBAYO BOTIVA JUAN CARLOS MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ARCILA CASTILLO ANGELA MAYERLY*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. FISCALIA 47

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción
Año 2018 Mes MAY Día 24

Número de la defuncionaria que autoriza
ABELARDO BERNAL JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS
Se senta defuncion bajo el Oficio 0611 del 22 de mayo de 2018 por la fiscalia 47 de Villav. Abelardo Bernal Jimenez



NOTARIA
DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1000 DE 1979 NOT. Y DECRETO 278 DE 1972 (ESTE DECRETO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 862 DE 2006

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS 20 JUN 2023

Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO

